

## UNA NUEVA PROPUESTA IUSNATURALISTA EN LA FILOSOFÍA MEXICANA PARA FUNDAMENTAR LOS DERECHOS HUMANOS

Enrique I. AGUAYO CRUZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Definición de filosofía del derecho*. III. *Concepto de iusnaturalismo*. IV. *Fundamento del derecho y de los deberes*. V. *Fundamento del derecho natural o derechos humanos*. VI. *Necesidad de fundamentar el derecho natural*. VII. *Relación entre derecho natural y felicidad*. VIII. *Relación entre derecho natural y derecho positivo*. IX. *Conclusión*.

### I. INTRODUCCIÓN

Es común en nuestros días que la gente, tanto en los medios de comunicación masiva como en las charlas cotidianas, se ocupe de los derechos humanos, en virtud de que son violados a cada instante, de diversos modos, por personas que tienen diferentes tipos de autoridad: un policía, un juez, un padre de familia, un profesor, un ejecutivo, etcétera.

Es claro, al menos para nosotros, que tales violaciones están, en la mayoría de los casos, provocadas por distintos intereses: económicos, políticos, ideológicos, religiosos, educativos, etcétera. Hay ocasiones, quizás las menos, en que se infringen los derechos humanos por ignorancia, porque se desconocen o no se comprenden con cierto detalle.

De ahí la importancia de volver una y otra vez sobre el tema de los derechos humanos (o naturales) para promoverlos y defenderlos, evitando, en la medida de lo posible, que se quebranten. Veremos aquí los planteamientos del filósofo mexicano Mauricio Beuchot sobre la posibilidad de una fundamentación filosófica iusnaturalista para estos derechos.

Para este autor hogaño se llaman derechos humanos los mismos derechos que antaño equivalían, al menos en parte, al derecho natural. El concepto que él prefiere es el segundo, porque —así lo creemos— está en

función de comprender que el hombre, cada ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos, los mismos, y sin excepción, para todos.

Siguiendo su iusnaturalismo, nosotros también aceptamos el concepto de derecho natural, además de la razón ya expuesta, porque el hombre, para poder existir, debe estar dotado con un mínimo de elementos que le permitan su supervivencia. Más aún: la naturaleza dota a todos los seres de los elementos necesarios que le permitan existir del mejor modo. Y la persona no es la excepción. Pero a diferencia del resto de los seres del mundo, el hombre busca y desea la felicidad. Por tanto, el respeto al derecho natural le proporcionará su felicidad, la cual le dará una razón para vivir.

Algunos de esos elementos con los que estamos dotados para poder ser felices son los derechos naturales: a la vida, la libertad, la amistad; al alimento, al vestido, al hogar, al juego; a la educación, al estudio, al trabajo; a la formación de la propia familia, la asociación de personas; la expresión; a profesar alguna religión e ideología, etcétera. Todo ello dentro de lo bueno, lo lícito y lo justo.

A nuestro juicio, el objetivo primordial de Beuchot, al tratar el tema del derecho natural, consiste en fundamentarlo filosóficamente en el mismo ser del hombre, lo cual significa que el derecho natural es anterior al derecho positivo. En consecuencia, éste no puede ser el fundamento del derecho natural o derechos humanos, y menos aún lo serán los acuerdos entre los hombres o el capricho de algún legislador o gobernante.

El estudio de Beuchot encuéntrase inscrito dentro del tomismo, pero lo desborda, pues no sólo reflexiona sobre aspectos tomistas, sino que también sigue a autores ajenos a esa corriente.

Estudia a Santo Tomás, a los tomistas de la escuela de Salamanca del siglo XVI; los frailes dominicos como Francisco de Vitoria, Bartolomé de las Casas y Domingo de Soto; los actuales tomistas, como J. Finnis, Carlos I. Massini, Héctor H. Hernández, J. García-Huidobro, etcétera, y, desde luego, desarrolla su propio pensamiento.

De autores ajenos al tomismo, encontramos al franciscano Guillermo de Ockham y al jesuita Francisco Suárez, de los que acepta el concepto de derecho subjetivo y lo rastrea, en cuanto a contenido, no en cuanto a la expresión, en la obra de Santo Tomás, para unirlo al concepto de derecho objetivo, con el fin de tener completa la noción de derecho natural o derechos humanos.

También entra en debate con algunos autores que cuestionan la vigencia y alcance del derecho natural, como Norberto Bobbio, y otros que

lo conciben de diversa manera, como Leo Strauss. Igualmente, considera otras interpretaciones del derecho natural tomista, e intenta responder a ellas. Para ello utiliza instrumentos metodológicos tomados de la filosofía analítica, con autores tales como R. Dworkin, D. Wiggins, C. S. Nino y P. Dieterlen.

El estudio de la filosofía del derecho supone, necesariamente, una visión ontológica de la persona, tema este que hemos expuesto en otra parte.<sup>1</sup> Por ello, para tratar ahora la concepción beuchotiana de filosofía del derecho, hemos estructurado este artículo en siete incisos: I. Introducción; II. Definición de filosofía del derecho; III. Concepto de iusnaturalismo; IV. Fundamento del derecho y de los deberes; V. Fundamento del derecho natural o derechos humanos; VI. Necesidad de fundamentar el derecho natural; VII. Relación entre derecho natural y felicidad, y VII. Relación entre derecho natural y derecho positivo. Añadimos una breve conclusión.

## II. DEFINICIÓN DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

“Es el estudio de la ley para ver su conexión con la ética, a través del derecho natural, que rige al derecho positivo”.<sup>2</sup> Veamos. Primero, Beuchot ubica la filosofía del derecho como ampliación de la ética, por lo cual entre ésta y la ley hay un vínculo, que consiste en lo siguiente: para que un acto humano y el objeto hacia el que se dirige sean buenos, deben estar adecuados a una norma de moralidad, la cual, en el tomismo, es doble: la ley y la conciencia. La ley es norma remota de moralidad, y la conciencia es norma próxima. Según Santo Tomás, al decir de Beuchot, “la ley es una orientación objetiva encontrada por la inteligencia y la razón”, a la que debe seguir el hombre para poseer su fin propio,<sup>3</sup> que es doble: a) objetivo, consistente en la propia perfección, y b) subjetivo, que es la felicidad a la que todo ser humano aspira. La ley la considera nuestro autor en su doble aspecto: a) natural, en sentido moral, y b) en su dimensión positiva, o sea, las leyes creadas por el hombre. Segundo, por el derecho natural el hombre hace el bien y evita el mal, como le ordena su

1 Aguayo Cruz, E. I., “El concepto de persona en la filosofía de Mauricio Beuchot”, *Estudios*, México, ITAM, núm. 41, 1995, pp. 85-94.

2 Cfr. Beuchot, M., “Sobre el concepto de filosofía”, *Logos*, México, ULSA, núm. 71, 1996, p. 74.

3 Cfr. el mismo, *Introducción a la filosofía de Santo Tomás de Aquino*, México, UNAM, 1992, p. 135. Téngase presente la distinción que establece Santo Tomás entre actos del hombre y actos humanos.

sindéresis o hábito de los primeros principios prácticos. Ese derecho se concretiza en los bienes que alguien necesita para existir dignamente: derecho a la vida, al alimento, a la educación, etcétera. Tercero, según Beuchot, el derecho natural rige al derecho positivo, pues éste —creemos nosotros— debe custodiar el ser, el hacer y los bienes que pueda obtener cada quien; es decir, el derecho positivo debe salvaguardar los derechos naturales del hombre. Si el derecho positivo viola el derecho natural, entonces es injusto.

### III. CONCEPTO DE IUSNATURALISMO

El vocablo “iusnaturalismo” está compuesto por dos términos y un sufijo latinos: *ius*, *iuris*, que se traduce por derecho; *naturalis*, *-e*, que quiere decir natural (remite a la naturaleza), y el sufijo *-ismo*, que significa doctrina o ideología.

Antes de exponer y explicar el concepto de iusnaturalismo, veamos cómo define Beuchot las voces “derecho” y “naturaleza”.

#### 1. *Concepto de derecho*

En nuestra opinión, Beuchot toma la palabra “derecho” en su acepción ética, pero en dos sentidos distintos. En primer lugar, entiende el derecho como “la potestad de hacer u omitir algo”.<sup>4</sup> Esta definición no es en sentido jurídico. En consecuencia, no se está tomando en su aspecto bilateral y externo.<sup>5</sup> Simplemente se trata de la posibilidad que cada quien tiene para hacer u omitir algo, sobre todo cuando se trata de perfeccionarse a sí mismo mediante la posesión de ciertos bienes que se requieren. Por eso dice que la persona tiene dominio de sus actos, goza de la potestad —física y moral— de hacer u omitir ciertas cosas. Sobre todo en aquellas cosas que le son necesarias para realizar su propia naturaleza.<sup>6</sup>

En este sentido, el derecho natural —dice él— puede denominarse también “derecho subjetivo natural”.<sup>7</sup> Así, el derecho natural o derecho subjetivo natural es una capacidad o una libertad que posee la persona

4 Cfr. el mismo, *Derechos humanos, iuspositivismo y iusnaturalismo*, México, UNAM, 1995, p. 23.

5 Para una definición jurídica de derecho puede verse, v. gr., E. García Máynez, *Diálogos jurídicos*, México, Porrúa, 1978, p. 189.

6 Beuchot, M., *Derechos humanos...*, pp. 23-24.

7 Cfr. *ibidem*, pp. 7, 47, 63 y 98.

para hacer o no hacer algo.<sup>8</sup> Afirma nuestro autor que, en la actualidad, el derecho natural o derecho subjetivo natural es lo que comúnmente se llama derechos humanos.<sup>9</sup>

El segundo sentido del término “derecho” es *recibir* algo, como cuando se dice que alguien tiene derecho a... obtener ciertos satisfactores para sobrevivir dignamente. Este significado aparece más abajo, en el inciso 4 a).

Ahora bien, hasta el momento hemos hablado de derecho natural, derechos subjetivos naturales y derechos humanos. En la ciencia jurídica la palabra “derecho” tiene diversas acepciones, tales como derecho objetivo, derecho subjetivo, derecho vigente y derecho natural.<sup>10</sup> ¿Esto significa que la palabra “derecho” es equívoca? Beuchot considera que no, que más bien es analógica, pues el contenido del vocablo no cambia, lo que varía es su aplicación. En efecto, él afirma que el sentido más propio de “derecho” es el positivo, porque tiene fuerza coercitiva; pero, aun cuando sea en un sentido menos propio, el derecho natural puede llamarse “derecho”, porque su fuerza radica en la obligación moral, en la fuerza de la conciencia y no sólo en los buenos deseos.<sup>11</sup>

De modo que, para que algo pueda ser llamado “derecho”, tiene que ser coercitivo, pues su cumplimiento consiste en que una persona debe adecuar su conducta a las leyes jurídicas, excluyendo, pero no negando, aspectos internos del sujeto, como la intención o el respeto al deber moral. Por eso el derecho obliga.

Beuchot piensa que el aspecto propio del derecho es el objetivo. Lo define como “una característica que posee la cosa, la persona o la relación justa”,<sup>12</sup> es decir, como algo que es correcto y justo. Derivado de este aspecto objetivo, se da el de derecho subjetivo, en tanto propio del individuo o sujeto.

Así pues, para que el concepto de derecho sea analógico, siempre que se lo considere y aplique debe incluir el elemento *coercitivo*, en sus dos aspectos: externo, aplicado por alguna autoridad competente a quien no

8 *Ibidem*, p. 29. En esta parte, Beuchot expone el concepto de derecho subjetivo de Guillermo de Ockham.

9 *Ibidem*, p. 7.

10 *Cfr.* García Máynez, E., *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 1986, pp. 36-40.

11 *Cfr.* Beuchot, M., *op. cit.*, p. 124.

12 *Ibidem*, pp. 63 y 98.

obedezca las leyes positivas, e interno, proveniente de la conciencia recta de cada quien.

## 2. Concepto de naturaleza

La palabra “naturaleza” está restringida aquí al hombre, y Beuchot la refiere a la razón humana, que es lo que de más natural tiene la persona,<sup>13</sup> porque justamente la razón es la que diferencia al hombre del resto de los vivientes en el orden de lo finito intramundano.

Para evitar confusiones, es importante aclarar que nuestro autor no toma el vocablo “naturaleza” en el sentido de Hobbes, Locke o Rousseau, quienes dicen que el hombre, antes de formar una sociedad, se hallaba en estado de naturaleza, solo y siendo cada quien libre de llevar a cabo sus acciones sin tomar en cuenta a nadie; y siendo, además, cada individuo, señor único de sus bienes y juez exclusivo de sus propias actividades. La sociedad, según los tres autores, surge por convención o acuerdo entre los seres humanos.

Por el contrario, para Beuchot, siguiendo a Santo Tomás, lo natural en el hombre es estar en sociedad. Así que el estado de naturaleza humano es el vivir en sociedad, la cual, como se vio antes, es formada porque el hombre es racional. Sin embargo, también tiene un aspecto convencional, en cuanto al modo de realizarse.

Volvamos al concepto de naturaleza. Para nuestro autor, “la naturaleza misma es un hecho que ya está cargado de valor [porque] tiene implicaciones morales y jurídicas”.<sup>14</sup> Los valores —según él— “muestran lo que es relevante para nosotros”,<sup>15</sup> de suerte que la naturaleza humana o racionalidad es valiosa en sí y portadora de valores, pues es la que más estima el ser humano, ya que por ella es como actúa. Esto puede constatare fácilmente. Cuando alguien, por ejemplo, comete un error, suele decir: “¿por qué no lo pensé primero?”, “¿por qué no se me ocurrió antes?”, etcétera, o, para evitar los errores, siempre se aconseja “pensar antes de actuar”.

13 *Ibidem*, pp. 125, 129, 131 y 132, 135.

14 *Ibidem*, p. 131.

15 *Ibidem*, p. 150.

### 3. Definición de iusnaturalismo

Aceptando la filosofía tomista, Beuchot define el iusnaturalismo o derecho natural como un conjunto de principios y normas de tipo más bien ético o moral; esto es, no como una ley en sentido *coercitivo*, sino en sentido moral o *directivo* de la conciencia.<sup>16</sup>

Del hecho de que el iusnaturalismo sea un conjunto de principios o normas éticas, se sigue que no es coercitivo. En efecto, desde el punto de vista moral, no hay modo *externo* de obligar a alguien a cumplir normas éticas. La única sanción posible es interna: dimana de la conciencia, y consiste en el remordimiento.<sup>17</sup> Para que éste se dé, dicho sea de paso, la conciencia debe ser *recta*, pero si está desviada, entonces, una de dos: o todo se ve como malo (conciencia escrupulosa); o todo se considera como bueno (conciencia laxa). En el primer caso, el remordimiento es patológico: constantemente se da. En consecuencia no hay modo de diferenciar lo bueno de lo malo. En el caso de la conciencia laxa, no hay remordimiento; por tanto no hay castigo interno, de donde se deriva que no existe la posibilidad de distinguir lo bueno de lo malo.

La ley a que se refiere la definición de iusnaturalismo antes citada es la denominada natural: ley natural en sentido moral, por la cual, una vez descubierta, la persona “hace el bien y evita el mal”. Esta ley dirige, en efecto, la conciencia, indicándole que debe descubrir y diferenciar tanto el bien como el mal, para llevar a cabo el primero y no realizar el segundo. Proponemos este ejemplo para ilustrar la ley natural:

- Hay que hacer el bien y evitar el mal
- robar es malo o respetar los bienes ajenos es bueno
- luego, no hay que robar o hay que respetar los bienes de los otros.

Nuestro autor afirma que la validez del iusnaturalismo es “independiente y previa a su positivación por parte del legislador”.<sup>18</sup> Así, primero existe el derecho natural y después, y para custodiarlo, aparece el derecho positivo.

Es importante aclarar que el derecho natural *obliga* en un sentido, pero en otro no.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>17</sup> El remordimiento es un fenómeno psicológico, *i. e.* es característica de la persona sentir dolor por no haber respetado algún precepto que tiene por justo, sea moral, social, religioso, etcétera.

<sup>18</sup> *Cfr.* Beuchot, M., *op. cit.*, p. 63. De otra manera hállese en p. 133.

Es coercitivo si lo consideramos desde la moral, pues será su conciencia la que obligue a cada individuo a cumplir ese derecho. En efecto, la función de la conciencia moral es dirigir los actos humanos (libres y voluntarios) hacia el bien. Por ende, la obligatoriedad es interna. El premio o el castigo que de ahí se siguen es, en el primer caso, doble: la satisfacción de haber actuado rectamente; y la paz interna. En cuanto al castigo, la persona que no obedece los dictados de su propia conciencia experimenta el remordimiento, el cual surge por haber violado alguna norma ética.

El derecho natural no es coercitivo en el sentido de que no hay alguien que obligue a un ser humano a actuar de un modo u otro, no hay forma de obligar a alguien extrínsecamente (como sucede con el derecho positivo), a respetar o violar los preceptos éticos.

Cuando el derecho natural se incardina en el ámbito de lo jurídico, entonces se vuelve coercitivo;<sup>19</sup> antes de esa incardinación no hay modo de obligar a alguien a respetarlo.

#### IV. FUNDAMENTO DEL DERECHO Y DE LOS DEBERES

El fundamento del derecho —al decir de Beuchot— es la persona, pues tiene conocimiento y responsabilidad, actos, éstos, que dimanen de su ser sustancial de naturaleza racional y volitiva. Si la persona tiene conocimiento y libertad, entonces tiene la potestad, física y moral, de hacer u omitir ciertas cosas. Y esa potestad de hacer u omitir algo es lo que nuestro filósofo ha nombrado “derecho”. Dicho fundamento es, en realidad, la naturaleza humana, asiento de las necesidades del hombre y de su alta dignidad.

Por lo que respecta a sus deberes, al ser la persona sociable, “tiene cierta dependencia social”, de la cual dimanen sus deberes, “que son obligaciones en un ser dependiente que conoce y reconoce su dependencia”.<sup>20</sup>

#### V. FUNDAMENTO DEL DERECHO NATURAL O DERECHOS HUMANOS

El fundamento de los derechos humanos —según nuestro autor— es la misma naturaleza humana considerada desde dos perspectivas diferentes: a) la dignidad, y b) la ley en sentido moral.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 133.

<sup>20</sup> *Ibidem*, pp. 23-24.

## 1. *La dignidad de la persona como fundamento del derecho natural*

Beuchot dice que la dignidad de la persona le da “el derecho fundamental de realizar su finalidad, su destino. Es el derecho de alcanzar su propia esencia”.<sup>21</sup> Alcanzar su propia esencia significa que el hombre tiene derecho a perfeccionar su propio ser en los órdenes que lo constituyen: intelectual: estudiar, reflexionar, observar, analizar; volitivo: elegir el bien que sea mejor para él, y corporal: desarrollar habilidades manuales, psicomotrices, etcétera. Ahora bien, como nadie puede perfeccionarse, desde que se está gestando en el vientre materno, a sí mismo, tiene derecho a que otras personas (sus padres, tutores) le vayan dando bienes que lo irán perfeccionando paulatinamente: derecho, en primer lugar, a que viva, se alimente, se vista, se eduque, juegue...; hasta que llegue a la edad en que pueda valerse por sí mismo. Llegada a esa edad, la persona sigue teniendo derechos que le permiten, ahora, vivir por sí misma, dignamente: derecho a formar una familia, a un trabajo honesto y bien remunerado, a formar asociaciones lícitas, etcétera.

Cuando Beuchot afirma que la persona tiene derecho a realizar su destino, quiere decir que el ser humano tiene derecho a trazar sus propias metas y alcanzarlas. La palabra “destino” hay que entenderla como el punto de llegada de la acción humana. Así, por ejemplo, el destino de un estudiante es ser ingeniero civil. Esta profesión es su meta o destino. Tiene derecho a estudiar en tal o cual universidad para obtener los conocimientos adecuados que le permitan realizarse en el campo propio de esa profesión.

## 2. *La ley natural en sentido moral como fundamento de los derechos humanos*

La ley natural moral es la que enuncia “haz el bien y evita el mal”. El hombre llega al conocimiento de este principio —dice nuestro filósofo— porque reflexiona sobre la naturaleza humana, específicamente sobre la razón, principalmente la razón práctica. No se trata —aclara él— de “la razón fría, estratégica y maquiavélica de la modernidad, sino de la razón recta” de que habla el aquinate, la cual está “inspirada por el conocimiento del bien y del fin del hombre”.

21 Cfr. el mismo, *Filosofía y derechos humanos*, México, Siglo XXI, 1993, p. 60.

Ese bien o fin humano lo conoce la persona al través de sus inclinaciones, las cuales le muestran que, naturalmente, busca el bien y evita el mal. Tales inclinaciones las agrupa nuestro autor en tres clases:

a) Inclinación a la conservación propia, según la naturaleza; b) inclinación a la conservación de la especie por la procreación y educación de la prole, y c) inclinación al bien, correspondiente a la naturaleza racional, como el vivir en sociedad.<sup>22</sup>

Es un hecho de experiencia diaria que a nadie le agrada que le hagan cosas malas, y que a todo el mundo le gusta que le hagan el bien. Así que la máxima *bonum faciendum, malum vitandum* (el bien debe hacerse, el mal evitarse), no es vacía, sino que —al decir de Beuchot— adquiere contenido con el comportamiento humano. De modo que las inclinaciones humanas “sirven de elementos materiales con los que puede determinar desde su máxima generalidad”,<sup>23</sup> aplicando la máxima a circunstancias concretas de la vida individual.

La naturaleza humana —no está por demás recordarlo— la conoce el hombre por sus mismas operaciones: en el orden del conocimiento; lo primero que se conoce es el ser, en seguida se afirma de dos maneras: como existente y, entonces, se conoce uno de sus aspectos: la verdad; y se lo afirma, también, como apetecible, con lo que se descubre otra de sus características: la bondad. De aquí —dice él— que “el conocimiento del bien se pone en tercer lugar, después del conocimiento del ser y del conocimiento de la verdad”. El ser es conocido por la razón teórica; el bien, por la razón práctica. Por eso, el movimiento de la voluntad sólo puede darse después del movimiento del conocimiento, ya que la persona primero conoce y luego quiere y se dirige hacia el bien.

La ley natural moral se funda en la razón práctica porque es la que conoce el bien y mueve a la voluntad hacia su acción propia: obtener realmente el bien.

El bien —dice Beuchot apoyándose en Santo Tomás— es lo que todos apetecen, pues el bien tiene razón de fin; por eso, el primer principio práctico es que el bien ha de ser procurado, y el mal, evitado.<sup>24</sup>

El cumplimiento de la ley natural está en función no de abstracciones, sino de una circunstancia concreta,<sup>25</sup> de un momento específico en

22 *Ibidem*, pp. 139, 142 y 149.

23 *Cfr.* el mismo, *Derechos humanos...*, p. 129.

24 *Cfr.* el mismo, *Filosofía y derechos humanos...*, p. 139.

25 *Ibidem*, p. 52.

que se encuentra y vive cada quien. Esto, desde luego, no expresa que la ley natural moral sea arbitraria, ni que dependa del acuerdo entre los hombres; más bien significa que se adapta, objetivamente, a las necesidades de cada quien.

Pues bien —para nuestro filósofo— el derecho natural se funda en la naturaleza humana, porque la persona espontáneamente tiende hacia el bien. Con esto, el derecho natural, ontológicamente hablando, se funda en la dignidad y naturaleza humanas.<sup>26</sup>

## VI. NECESIDAD DE FUNDAMENTAR EL DERECHO NATURAL

La necesidad de comprender y comprobar que el derecho natural efectivamente brota del ser mismo del hombre, consiste —dice Beuchot— en evitar que tanto dichos derechos como su positivación sean independientes, en cuanto al respeto de que son objeto y suspensión injustificada de algunos de ellos, del arbitrio del legislador o del gobernante. En consecuencia, si los derechos naturales son comunes a todos los hombres, son anteriores e independientes a su positivación.<sup>27</sup> Y defienden al hombre incluso en contra de un derecho positivo injusto.

## VII. RELACIÓN ENTRE DERECHO NATURAL Y FELICIDAD

Por naturaleza, o sea espontáneamente, el hombre tiende y busca la felicidad. El derecho natural, o derechos humanos, tiene como finalidad, permitir que la persona se dirija hacia su propio fin, que es la felicidad,<sup>28</sup> la cual le dará una razón para estudiar, trabajar, formar una familia, etcétera, *i. e.* la felicidad y, por ende, el respeto al derecho natural darán sentido a su vida.

## VIII. RELACIÓN ENTRE DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO

Siguiendo el tomismo, Beuchot acepta que la función del derecho natural y, en consecuencia, la relación con el derecho positivo, es “iluminar con sus principios el ordenamiento del derecho positivo, de modo que, si

26 *Ibidem*, p. 143; *Derechos humanos...*, pp. 24 y 161.

27 *Cfr. Derechos humanos...*, p. 165.

28 *Ibidem*, p. 24.

éste lo contradice, será injusto”. Así, el derecho positivo hállase fundado en el derecho natural y viene a ser como “una especie de cumplimiento suyo”.<sup>29</sup>

## IX. CONCLUSIÓN

El derecho natural no es otorgado, desde afuera, por las personas, sino, más bien, debe ser custodiado por ellas, para lo cual menester es inculcar en los estudiantes de los diversos grados de la educación (primaria, secundaria, preparatoria y profesional) qué es el derecho natural y cuáles son los derechos humanos, pues sólo quien conoce sus derechos los ejerce y los defiende.

Beuchot se afana por orientar su filosofía del derecho hacia los derechos humanos, y les da un fundamento iusnaturalista, de corte tomista, pero con elementos nuevos de la filosofía analítica, por ejemplo: la noción de clase natural, que habilita para hablar nuevamente de naturaleza o esencia; y defiende que el ser humano es una clase natural, subclase de las personas, y que no hay falacia naturalista en buscar en su estudio lo que después se establecerá como derechos humanos.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 127.